

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 26 de junio de 2023.- A despacho de la señora Juez, el presente proceso, junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1540

Referencia: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Solicitante: MIGUEL MOLINA LAGUNA
Radicación: 2019-00495

En virtud a la petición que antecede en la cual la apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A informa que el deudor se encuentra en mora de los canones de arrendamiento sobre el vehículo de placas HPM 108. Por otra parte, solicita al Juzgado que se ordene al liquidador GUSTAVO IVAN GARCIA PEREZ que requiera al deudor para que realice la entrega del vehículo a su representada, como consecuencia de la sentencia No. 286 del JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO CALI, bajo radicado 2015-182.

Sobre lo anterior es claro precisar que mediante la sentencia No. 286 del 7 de diciembre de 2017, el JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI resolvió declarar por terminado el contrato de leasing financiero No. 180-093704 celebrado el día 8 de octubre de 2013 entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A y el señor MIGUEL MOLINA LAGUNA y condenó al señor MIGUEL MOLINA LAGUNA a restituir el referido automotor dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia.

Adicionalmente, se tiene que en el oficio No. 239 del 16 de junio de 2015 el JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI informó que se abstenía de realizar la remisión de dicha demanda con fundamento en el artículo 565 del CGP el cual señala:

“PARÁGRAFO. Los procesos de restitución de tenencia contra el deudor continuarán su curso. Los créditos insolutos que dieron origen al proceso de restitución se sujetarán a las reglas de la liquidación”.

Se hace evidente entonces, que el referido vehículo no hace parte de esta liquidación patrimonial, pues respecto del mismo continúa vigente la demanda de restitución ante el Juzgado Trece Civil del Circuito, debiendo ser ante dicha autoridad donde la memorialista debe elevar la solicitud.

Por último, se observa que la parte deudora aporta pago de honorarios del liquidador, por lo cual se requerirá al liquidador para que dé cumplimiento a los demás ítems del auto de apertura, esto es, actualizar el inventario y avalúo de los bienes del deudor.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO acceder a la solicitud de entrega del vehículo de placas HPM 108, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador par que dé cumplimiento a los demás ítems del auto de apertura, esto es, actualice el inventario y avalúo de los bienes de la deudora.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaría

N.D.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3299bd3df71b66e67c36fa0d1ec7ca59ba3158557dc4acdbb2c12f7981468e10**
Documento generado en 07/07/2023 04:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 07 de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Sentencia No. 37

Radicado 760014003-001-2021-00204-00

PROCESO SUCESIÓN INTESTADA

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir la sentencia de fondo dentro del presente proceso de Sucesión intestada del causante **MARINO GARCÍA MEDINA**, a solicitud de los herederos WATER GARCÍA VALENCIA y WILSON GARCÍA VALENCIA.

II. ANTECEDENTES

El Despacho mediante proveído No. 975 emitido el 15 de abril de 2021, declaró abierto y radicado el proceso sucesoral del causante MARINO GARCIA MEDINA, reconociendo al señor WILSON GARCIA VALENCIA y WALTER GARCIA VALENCIA, en calidad de hijos herederos del causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Posteriormente, mediante auto 545 del 03 de marzo de 2022, se decretó la liquidación de la sociedad conyugal entre MARINO GARCÍA MEDINA y YOLANDA MARÍA GIL RIOS y se reconoció como cónyuge supérstite, igualmente, se reconoció a LEIDY JOVANNA GARCIA GIL como hija heredera del causante.

Surtido el llamamiento edictal y una vez registrado el proceso tanto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, se procedió a fijar como primera fecha y hora el día 21 de marzo de 2023, para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos, la cual fue realizada en dicha fecha.

En la aludida audiencia del 21 de marzo de 2.023, se procedió con la aprobación de los inventarios y se decretó la partición, nombrando como partidora al Dr. LAMARTINE STERLING ACOSTA quién allegó el trabajo de partición el 23 de marzo de 2023 y fue objeto de corrección mediante auto 1139 del 12 de mayo de 2023.

Por lo anterior, el partidador corrigió el trabajo de partición y fue aportado nuevamente el 19 de mayo de 2.023. De la partición corregida se dio traslado a los demás herederos y cónyuge en auto 1292 del 01 de junio de 2.023, sin que se hayan presentado objeciones a la partición.

Por último, respecto a la carga del Despacho de informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, se procedió de conformidad, obteniendo como respuesta el 05 de noviembre de 2021, que esta unidad judicial puede continuar con los trámites correspondientes al proceso sucesoral y emitió certificado de NO deuda.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Encuentra el Despacho que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide la actuación cumplida en el juicio y que están reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, competencia, capacidad procesal y demanda en forma para realizar un pronunciamiento de fondo, en torno a lo suplicado en la misma.

2. De la sucesión por causa de muerte.

La sucesión por causa de muerte este regulada en nuestro Estatuto Civil en el libro Tercero, y al respecto el artículo 1008 preceptúa que *"(se) sucede a una persona difunta a título universal o singular. El título es universal cuando al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo"* Ahora bien, dentro del derecho sucesoral se ha establecido que una persona puede suceder a otra en virtud de un testamento o en virtud de la Ley; en el primer caso la sucesión se llama testamentaria, y en el segundo caso de llama abintestato.

Por su parte el artículo 1040 de la obra en mención, dispone que *"(son) llamados a sucesión intestada: los descendientes, los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de estos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiana de Bienestar Familiar"*. A su turno, el artículo 1045 preceptúa que *"Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal"*

En relación con la partición de bienes, el partidor deberá ajustarse a los ordenamientos establecidos por el Art. 1394 del Código Civil y los artículos 508 y 509 del C. G.P, y como quiera que una vez fue resuelta la objeción presentada y rehecha la partición según lo ordenado por el Despacho, corresponde dar aplicación al numeral 6 del aludido artículo 509, así:

"rehecha la partición, el Juez la aprobara por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla (...)".

Igualmente, ordenar su registro y protocolización en la forma prevista por la ley.

IV. LO PROBADO DENTRO DEL PRESENTE TRÁMITE

El procedimiento de la sucesión intestada fue llevado cumpliendo a cabalidad con el debido proceso respectivo, reconociendo a los herederos que comparecieron al respectivo trámite.

Una vez aprobados los inventarios y avalúos de los bienes relictos de la causante, se procedió a nombrar como partidor al Dr. VARCAN LAMARTINE STERLING ACOSTA, quien presento el trabajo de partición corregido el 19 de mayo de 2023, y se encuentra pendiente de aprobación, en consecuencia, se procederá a proferir decisión favorable a la adjudicación realizada, por encontrarse ajustada a derecho.

Así las cosas, el despacho procedió al análisis del trabajo de partición, concluyendo que se ajusta a las exigencias del artículo 513 del Código civil y 508 y 509 del C.G.P, Por consiguiente, procede esta instancia, a aprobar el mencionado trabajo al tenor del art. 509 en armonía con el art. 513 del C. G. del P., puesto que no existe causal alguna que configure nulidad o impida decidir de fondo el presente proceso, a más de darse los presupuestos necesarios de la acción, la capacidad de los interesados

quienes actúan por cuenta propia y de haberse tramitado ante el Juez competente.

Por lo que, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR DE PLANO el trabajo de adjudicación de los bienes pertenecientes a esta sucesión intestada del causante **MARINO GARCIA MEDINA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **No. 6065513**, teniendo como cónyuge supérstite a la señora YOLANDA MARIA GIL RIOS y como herederos a WILSON GARCIA VALENCIA, WALTER GARCIA VALENCIA y LEYDY JOVANNA GARCIA GIL, quedando la siguiente adjudicación:

ADJUDICACIÓN	
ACTIVOS	PASIVOS
PRIMERA: Lote de terreno junto a la casa de habitación ubicada en la carrera 11F #32-19 Barrio, Municipal, de la actual nomenclatura urbana de esta ciudad de Santiago de Cali, que tiene un área de 49,61 metros cuadrados, que se identifica catastralmente con el número predial nacional 760010100080800110022000000022, Id de predio D71302200-55 , al que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 370-413127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. AVALÚO CATASTRAL: \$77.190.000	No se presentaron pasivos a este trámite. Por lo cual se pasa en Ceros.
TOTAL, ACTIVOS: \$77.190.000 + 50% = CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA y CINCO MIL PESOS (\$115.785.000.) M/CTE.	

HIJUELA		
#	CALIDAD	ADJUDICACIÓN
		ACTIVOS:
PRIMERA	YOLANDA MARIA GIL RIOS C.C. 31830350 Cónyuge supérstite Con un Porcentaje del 50%	HIJUELA PRIMERA: El cincuenta por ciento (50%) del total del derecho de dominio y posesión de la casa de habitación ubicada en la carrera 11F #32-19 , de la actual nomenclatura de Cali, folio de matrícula inmobiliaria 370-413127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. AVALÚO: \$115.785.000 PORCENTAJE: 50%. VALOR ADJUDICADO \$57.892.500.00
		PASIVOS: No se adjudica por no existir

SEGUNDA	WILSON GARCIA VALENCIA C.C.12.123.226 Herederio legitimo Con un Porcentaje del 16.6667%	HIJUELA SEGUNDA: El dieciséis punto sesenta y seis por ciento (6,6667%) del total del derecho de dominio y posesión de la casa de habitación ubicada en la carrera 11F #32-19 , de la actual nomenclatura de Cali, folio de matrícula inmobiliaria 370-413127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. AVALÚO: \$115.785.000 PORCENTAJE: 16.6667% VALOR ADJUDICADO \$19.297.500.00
		PASIVOS: No se adjudica por no existir
TERCERA:	WALTER GARCIA VALENCIA C.C. 16.669.286 Herederio Legítimo Con un Porcentaje del 16.6667%	HIJUELA TERCERA: El dieciséis punto sesenta y seis por ciento (6,6667%) del total del derecho de dominio y posesión de la casa de habitación ubicada en la carrera 11F #32-19 , de la actual nomenclatura de Cali, folio de matrícula inmobiliaria 370-413127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. AVALÚO: \$115.785.000 PORCENTAJE: 16.6667% VALOR ADJUDICADO \$19.297.500.00
		PASIVOS: No se adjudica por no existir
CUARTO	LEYDY JOVANNA GARCIA GIL – C.C. 38.830.350 Herederio Legítima Con un Porcentaje del 16.6667%	HIJUELA CUARTA: El dieciséis punto sesenta y seis por ciento (6,6667%) del total del derecho de dominio y posesión de la casa de habitación ubicada en la carrera 11F #32-19 , de la actual nomenclatura de Cali, folio de matrícula inmobiliaria 370-413127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. AVALÚO: \$115.785.000 PORCENTAJE: 16.6667% VALOR ADJUDICADO \$19.297.500.00
		PASIVOS: No se adjudica por no existir

SEGUNDO: INSCRIBANSE la diligencia de inventarios y avalúos, el trabajo de adjudicación de los bienes del relictio de propiedad del causante **MARINO GARCIA MEDINA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6065513 como esta sentencia, en la Oficina de Instrumentos Públicos de ciudad de Cali V., en la matrícula inmobiliaria **No. 370-413127**.

TERCERO: INSCRIBANSE la diligencia de inventarios y avalúos, el trabajo de adjudicación de los bienes del relictio de propiedad del causante **MARINO GARCIA MEDINA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6065513.

CUARTO: PROTOCOLICESE el expediente en la NOTARÍA PRIMERA del Círculo de Santiago de Cali, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa anotación y cancelación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ffbfc36228143a95a9a4ca8e08000602d80c5c41c58aa77d33dc3115720f6fc
Documento generado en 07/07/2023 04:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de junio de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por reestructuración de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali v., 27 de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 1541
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT:860.034.313-7
APODERADO: SOFIA GONZALEZ GOMÉZ
DEMANDADO: JOVANNA SMITH ACOSTA RAMOS C.C.67.028.752
RADICACION: 2021-000563-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 23 de junio hogaoño, como consta a continuación,

De: Sofia Gonzalez Gomez <sggonzalez@cobranzasbeta.com.co>
Enviado: viernes, 23 de junio de 2023 10:15 a. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PROCESO EJECUTIVO RADICADO 202100563 JOVANNA SMITH ACOSTA RAMOS

Buenas tardes,

En calidad de apoderada de la entidad demandante, me permito aportar escrito contentivo de la solicitud de terminación del proceso.

Cordialmente,

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo propuesto por **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **JOVANNA SMITH ACOSTA RAMOS**, conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares vigentes.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	-----------------------------

TERCERO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación por parte del despacho de la no existencia de remanentes.

CUARTO: Sin lugar a condenas en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 174467f92c69221ca8260f03d940bd1bb10c3c9f3bcf2dd32354857ca79dede8

Documento generado en 07/07/2023 04:56:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvasse proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

Auto N° 1566

Proceso SUCESIÓN
Demandante: MARIANA MRUILLO SANCHEZ, representada por MARIA EUGENIA LONDONO PO MILLAN
Demandados: DIEGO FERNANDO MURILLO RONDON
 MARIA DEL PILAR RONDON CEDEÑO
Radicación: 2021-01056

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se

RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de la todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente trámite liquidatorio, al:

Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS quien se identifica con la C.C. 66.771.671 y T.P N° 92700 de C.S. J quien puede ser ubicada en la CALLE 9 # 17-32 DE CALI., TELEFONO: 3017716947 correo electrónico: Claudia-m-jimenez@hotmail.com

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$300.000** M/CTE como gastos, cuyo pago debe realizar la parte

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaría

RE

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdba0b890c336f477e9d1b73675176c6c0dd44dfa76a34d49d0d356be486e587**
Documento generado en 07/07/2023 04:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de junio de 2.023.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso para resolver sobre la reforma de la demanda. Sírvese proveer

David Alejandro Escobar García

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V., 28 de junio de 2023

Auto No. 1561
Referencia: VERBAL – RCC
Demandante: EDIL RIVERA CORDOBA
edilrivera83@gmail.com
Apoderada Dra. ANGIE FERNANDA PAZ MESU
mesuabogados@hotmail.com
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A
juridico@segurosdelestado.com
Radicación: 2022-00571

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el proceso se evidencia que la apoderada de la parte demandante presentó reforma a la demanda con el fin de añadir en los hechos y pruebas de la demanda.

Al respecto, el artículo 93 del Código General del Proceso dispone la corrección, aclaración y reforma de la demanda, como pasa a verse:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".

En ese orden de ideas, una vez analizada la reforma se aprecia que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 93 del C.G.P, toda vez que fue propuesta antes del señalamiento de la audiencia inicial y se pretende la inclusión de dos nuevos hechos y solicita pruebas adicionales.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda propuesta por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo indicado en este auto.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la sociedad demanda SEGUROS DEL ESTADO S.A NIT 860009578 - 6 de la reforma de la demanda, por la mitad del término inicial, esto es, por diez (10) días para proponer excepciones de mérito, que correrán pasados tres días desde la presente notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

N.D

Estado No. 101
10 de julio de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7236e1207225cc63f9c399d236c09a41996d71587a33925114a5066ecbcb0a3d**

Documento generado en 07/07/2023 04:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de junio de 2.023.- A despacho de la señora Juez proceso con notificación de la parte demandada. Sírvasse proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCÍA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., 27 de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 1550
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: COPROPIEDAD EDIFICIO CARLTOM PH
asesoriasjuridicaslorenhec@hotmail.com
Apoderado: HELLEM LORENHEC RESTREPO RACINES
asesoriasjuridicaslorenhec@hotmail.com
Demandado: JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA
chingualasociados@hotmail.com
ALBERTO MONTOYA MONTOYA
OLIVIA PERLAZA BORRERO
Radicación: 760014003-001-**2022-00588-00**

La parte demandante remitió constancias de envío de la citación de que trata el art. 291 CGP dirigida a la demandada la señora OLIVIA PERLAZA BORRERO, en atención a los requerimientos realizados por el Despacho, sin embargo, de nuevo vuelve a enviar únicamente la guía del envío por SERVIENTREGA, sin aportar el certificación o constancia de entrega que emite la empresa de mensajería, donde se certifica el envío, la fecha de recibido y por quién se recibió la notificación, así mismo tampoco no se ha dado cumplimiento con el requerimiento dado por el Auto interlocutorio N°1352 de fecha 06 de junio de dos mil veintitrés 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en el Auto interlocutorio N°1352 de fecha 06 de junio de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: PERMANEZCA en Secretaría el expediente por el término enunciado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f04a7e2f6bfd3e3a3c2aaf07569b1e89649d099024938b3473c34a28d3588b74

Documento generado en 07/07/2023 04:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte demandante aporta la notificación del demandado el señor ALBERTO MONTOYA MONTOYA sin indicar la forma como se obtuvo el canal digital. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 28 de junio del año 2023.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 28 de junio del año 2023

AUTO No. 1567
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: COPROPIEDAD EDIFICIO CARLTOM PH
asesoriasjuridicaslorenhec@hotmail.com
Apoderado: HELLEM LORENHEC RESTREPO RACINES
asesoriasjuridicaslorenhec@hotmail.com
Demandado: JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA
chingualasociados@hotmail.com
ALBERTO MONTOYA MONTOYA (se desconoce)
OLIVIA PERLAZA BORRERO (se desconoce)
Radicación: 760014003-001-**2022-00588-00**

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata en cumplimiento a lo dispuesto en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 a la dirección: montoyamontoyaalberto@hotmail.com, de notificación del demandado el señor ALBERTO MONTOYA MONTOYA, la cual fue POSITIVA, sin indicar la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado pues no allegó las evidencias correspondientes como lo indica el art. 8 de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022. (formato solicitud de crédito, copia de contrato, de actualización de datos, comunicaciones cruzadas, etc.).

Por lo expuesto, se **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante para que indique la forma como se obtuvo el canal digital suministrado montoyamontoyaalberto@hotmail.com para efectos de notificación del demandado el señor ALBERTO MONTOYA MONTOYA y hacer llegar las evidencias correspondientes como lo indica la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022. Es de recordar que el tiempo dado para que surta la notificación efectiva del demandado se encuentra en curso, para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72790a41c6813c89d0052bbddb412550cffc06d1b3c6cd7d92ea552975372be2

Documento generado en 07/07/2023 04:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Cali, 26 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintiséis de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1539
Referencia: Verbal -RCE
Demandante: OSCAR MARINO VILLACORTE OBANDO
Apoderado LIBARDO ROMERO LLANOS
libardoromero1997@gmail.com
Demandado: LINCON STIVEN CASTAÑO MORALES
ysilva@carreracali.com
asuntosjudiciales@radiotaxiaeropuerto.co
RADIO TAXI AEROPUERTO S.A O RADIO TAXI AEROPUERTO
LIBRE LOS CUATRO
Radicación: 760014003001 2022-0074700

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte llamada en garantía MUNDIAL DE SEGUROS contra el auto No. 741 proferido el 31 de marzo de 2023, mediante el cual acepta el llamamiento en garantía de MUNDIAL DE SEGUROS S.A, el cual fue solicitado por RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

I. ANTECEDENTES.

1. Fundamentos de la oposición.

En el escrito contentivo del recurso, la apoderada judicial de la parte llamada en garantía, esgrime los siguientes argumentos:

1. Expone el apoderado de MUNDIAL DE SEGUROS S.A que el despacho a través de auto calendarado el 31 de marzo del año en curso, admitió el llamamiento en garantía formulado por la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
2. Narra que el día 12 de abril de hogaño el apoderado de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A envió al correo electrónico de su representada la notificación personal del llamamiento, sin embargo, menciona que no reúne los requisitos necesarios, pues no aportó el auto que admitió el llamamiento ni la póliza con la que hace llamamiento en garantía.
3. Agrega que la comunicación dada por el apoderado de la sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A que pretende hacer valer como notificación

fue realizada el 12 de abril de 2023 por lo que se encuentran facultados para interponer el presente recurso.

- 4. Relata que el apoderado de la sociedad RADIO TAXI AEROPUERTO S.A indica en escrito contentivo de llamamiento que el vehículo de placas VCJ918 se encontraba amparado para el 8 de enero de 2017, día en el que sucedió el accidente.
- 5. Agrega que las pólizas que pretenden hacer valer son de ocurrencia, lo que quiere decir que son pólizas que cubren al asegurado por la ocurrencia de hechos que se den por la vigencia de la póliza.
- 6. Finaliza su intervención aduciendo que para el 8 de enero de 2017 el vehículo de placas VCJ918 no contaba con ninguna póliza contratada con la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, por lo que solicitan su desvinculación. Anexan prueba de la vigencia de las pólizas

PÓLIZA	2000005007	NÚMERO CERTIFICADO	115028
VIGENCIA	Desde	11-Jun-2017	Hasta 24-Mar-2018
RAMO	POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO		
PÓLIZA	2000005008	NÚMERO CERTIFICADO	115030
VIGENCIA	Desde	11-Jun-2017	Hasta 24-Mar-2018
RAMO	POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO		
TOMADOR	RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.		
ASEGURADO	JUAN ALBERTO CASTAÑO SALAZAR		
		NIT	860,531,135
		NIT	4,419,100

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió y así reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.

De acuerdo a lo anterior, se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente.

El punto central objeto del recurso consiste en establecer si se incurrió en un error en el auto proferido el 31 de marzo de 2023, mediante el cual se aceptó como llamado en garantía a MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

III. ESTUDIO DEL CASO.

Revisado el presente asunto, observa esta instancia que mediante el proferimiento del auto No. 741 del 31 de marzo de hogaño se resolvió aceptar el llamamiento en garantía de MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Cronológicamente se logra observar que para el 12 de abril del presente año, el apoderado de RADIO TAXIS AEROPUERTO S.A procedió a notificar el llamamiento en garantía a la sociedad MUNDIAL DE SEGUROS S.A a través de la ley 2213 de 2022, es decir, por medio de correo electrónico.

Para el día 17 de abril de la presente anualidad, el apoderado judicial de MUNDIAL DE SEGUROS S.A estando en la oportunidad procesal para ello, presenta recurso de reposición contra el auto 741 del 31 de marzo de dos mil veintitrés fundamentándose en que para la fecha del siniestro, esto es, el 8 de enero de dos mil diecisiete, el vehículo de placas VCJ918 no contaba con cobertura sobre las pólizas de seguro No.2000005007 y 2000005008.

Por lo anterior, tenemos que según el código de comercio en su artículo 1077, establece que:

“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”

Se evidencia entonces que para hacerse beneficiario de las garantías derivadas del contrato de seguro, el siniestro debe ocurrir durante la vigencia de la póliza, situación contraria al caso de marras, toda vez que el siniestro ocurrió el día 8 de enero de 2017, tal como lo establece el hecho primero de la demanda (Folio 1 pág. 1) y la vigencia de las pólizas 2000005007 y 2000005008 van desde el 11 de junio de 2017 a 23 de marzo de 2018 como pasa a verse a continuación:

CERTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE AMPARO				
PÓLIZA	2000005007	NÚMERO CERTIFICADO	115028	
VIGENCIA	Desde	11-Jun-2017	Hasta	23-Mar-2018
RAMO	POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO			
PÓLIZA	2000005008	NÚMERO CERTIFICADO	115030	
VIGENCIA	Desde	11-Jun-2017	Hasta	23-Mar-2018
RAMO	POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO			
TOMADOR	RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.	NIT	860,531,135	
ASEGURADO	JUAN ALBERTO CASTAÑO SALAZAR	NIT	4,419,100	

(Folio 6 pág. 6).

Así las cosas, los hechos base de la reclamación, que parten del siniestro del vehículo de placas VCJ918, ocurrieron con anterioridad a la iniciación del contrato de seguro, lo que conlleva a tener elementos suficientes para declarar la prosperidad del presente recurso, por tanto, se ordenará reponer a favor de MUNDIAL DE SEGUROS S.A en la parte resolutive del presente proveído.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto No. 741 del 31 de marzo de 2023 en su numeral 2 de la parte resolutive.

SEGUNDO: RECHAZAR el llamado en garantía realizado por parte de RADIO TAXI AEROPUERTO contra MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	4 SIGC
---	--	------------------

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6096bc1b6e2c723b9c63e6aef1b28580102f49db9a4a26da1a04456a3ff20d68

Documento generado en 07/07/2023 04:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°1347 del 14 de junio de 2023**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor **DOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$290.000
Total	\$290.000

Son **DOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$290.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°1347 del 14 de junio de 2023**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 28 de junio del año dos mil veintitrés 2023

AUTO No. 1568
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP
NIT: 900.295.270-2 lexcoopservicios@gmail.com
DEMANDADO: LUIS EDUARDO MORALES VARGAS CC. 16.785.778
(Se Desconoce Correo Electrónico)
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00780-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 101
10 de julio de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7140a5821a15a7e1e74e1534836e4f463312616444e4da6a1c65c31ed14cf020**

Documento generado en 07/07/2023 04:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** se profirió **auto No. 1415 del 14 de junio de dos mil veintitrés (2023)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$839.191)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$839.191
Total	\$839.191

Son **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$839.191)**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$839.191)** de conformidad con lo dispuesto en **AUTO N°1415 DEL 14 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 27 de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

AUTO No. 1542
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACIÓN COOMEVA NIT:800.208.092-4
juridico@coomeva.com.co
DEMANDADO: RIRE EL ARTE DE SONREIR S.A.S NIT:900.471.459
JOSE IGNACIO ROJAS CASTRILLON C.C.16.714.658
Nachorojas2009@hotmail.com
RADICADO: 2022-00815-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e8eb7273f4598b3e9b311265e518d1e0715285c30caa1f3a55d10ae8750e4d5**

Documento generado en 07/07/2023 04:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **Auto N°1327 del 14 de junio de 2023**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.254.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$6.254.000
Total	\$6.254.000

Son **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.254.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.254.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N°1327 del 14 de junio de 2023**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 27 de junio del año dos mil veintitrés 2023

AUTO No. 1551
Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA S.A NIT 890.903.937-0
notificaciones.juridico@itau.co
Apoderado: ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA
kajuli7@yahoo.es
Demandado: GUILLERMO ALBERTO PARRA LOPEZ C.C 14886118
willsthetic@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2022-00832-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 - Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e84bf23a31ca2b26c8b1a1399e355c3987774fe7a598af61e5d56d436b4ca67**

Documento generado en 07/07/2023 04:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvasse proveer

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

INTERLOCUTORIO N° 1569
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A NIT:805.025.964-3
impuestos@credifinanciera.com.co
APODERADO: ANGELICA MAZO CASTAÑO C.C.1.030.683.493
Angelica.m@reincar.com.co
DEMANDADO: HARLOD ANDRES QUINTERO USUGA C.C.1007325205
RADICACIÓN: 76001400300120220087400

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se

RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem del demandado el señor **HARLOD ANDRES QUINTERO USUGA C.C.1007325205**, al:

Dr. JEFFERSON DUVAN GALLEGO ESCOBAR quien se identifica con la C.C. 1.130.596.488, y T.P N° 248.920 de C.S. J quien puede ser ubicada en la CARRERA 47C N° 40-78 PRIMER PISO DE CALI., correo electrónico: jeffersond.gallegoe@live.com

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$300.000** M/CTE como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante,

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6dc6a0294e7f19f8b7f881667dc4bbcb27fff91d920101e14974cd5ae499944**
Documento generado en 07/07/2023 04:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2023.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvasse proveer,

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 28 de junio de 2023

INTERLOCUTORIO N° 1570
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
simonqvalencia@gmail.com
DEMANDADO: DELIO CORDOBA C.C.16.622.669
LUZ MARINA POSSO PAYAN C.C.31.149.115
(Se desconoce dirección electrónica)
RADICACIÓN: 7600140030012023-00062-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se

RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem de la demandada la señora **LUZ MARINA POSSO PAYAN C.C.31.149.115**, al:

Dr. TULIO ORJUELA PINILLA. quien se identifica con la C.C. 7.511.589 y T.P N° 95.618 de C.S. J quien puede ser ubicada en la CALLE 10 A # 65 A-24 BARRIO LIMONAR DE CALI., teléfono: 3705540-3154460360 correo electrónico: orjelapinilla201@gmail.com

Por secretaria librese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co , de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

El cargo se desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de **\$300.000** M/CTE como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante,

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2aa15ea4d33309a2786fc91502c87d79b20739fff7b4bba9428c853e53de247b
Documento generado en 07/07/2023 04:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** se profirió **AUTO N°1410 DEL 21 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$200.000
Total	\$200.000

Son **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** de conformidad con lo dispuesto en **AUTO N°1410 DEL 21 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 26 de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

AUTO No. 1543
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO ENRIQUE CAÑAR SALAZAR C.C.1.085.326.232
DEMANDADOS: JHONNY ANDRES POTOSI BURBANO C.C.1.082.749.122
RADICACIÓN: 7600140030012023-00116-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García

Secretaria

CF

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74e0a87698da8dff7add5bedfb2cd6e36b074ac5a6cfc80063158fe9ccdfc4d**

Documento generado en 07/07/2023 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V. 28 de junio del año 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda con escrito de la parte demandante afirmando bajo gravedad de juramento que desconoce la direccion de notificación del demandado. Sírvasse proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 28 de junio del año 2023

Auto No. 1563
Referencia: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
Nit. 900223556-5
simonqvalencia@gmail.com
Apoderada Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR
richardsimonquintero@hotmail.com
Demandado: JULIO CESAR BECERRA MONTENEGRO C.C 94.325.981
Radicación: 760014003001-2023-00189-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, en donde manifiesta bajo gravedad de juramento que desconoce el domicilio o paradero del demandado, en consecuencia, se procederá a ordenar el emplazamiento conforme lo pedido por el jurista, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedida por el Gobierno Nacional, en concordancia con el artículo 108 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado el señor JULIO CESAR BECERRA MONTENEGRO C.C 94.325.981, de conformidad con lo indicado en la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

Parágrafo primero: El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	--------------------

ND

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2b11261109766be37fd52f65f6dec81ea44b8ccba2a74d6b4f551b19c44b97**

Documento generado en 07/07/2023 04:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** se profirió **AUTO N°1421 DEL 21 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$315.000)** por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$315.000
Gastos de notificación	\$6500
Total	\$321.500

Son **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS (\$321.500)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS (\$321.500)** de conformidad con lo dispuesto en **AUTO N°1421 DEL 21 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 27 de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

AUTO No. 1544
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A NIT.805.025.964-3
impuestos@credifinanciera.com.co
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE CORDOBA SALINAS C.C.16824542
RADICADO: 2023-00212 -00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db15276f26a476ff24074d1072600e813aad9aa4179bfb136f2492e82aadb9**

Documento generado en 07/07/2023 04:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** se profirió **AUTO N°1447 DEL 23 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$354.000)** por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$354.000
Gastos de notificación	\$6500
Total	\$360.500

Son **TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$360.500)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$360.500)** de conformidad con lo dispuesto en **AUTO N°1447 DEL 23 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL
Santiago de Cali, 28 de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

AUTO No. 1556
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A NIT.805.025.964-3
impuestos@credifinanciera.com.co
DEMANDADO: ANGEL GABRIEL SANCHEZ IBARGUEN C.C.11820187
Gaboz05@hotmail.com
RADICADO: 2023-215-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e9a6170455843a835994c5cb059fe643909474ad3dddb16334071fb3ef544d**

Documento generado en 07/07/2023 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de julio de 2023. A despacho de la señora juez, informando que el demandado se encuentra notificado y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio. Sírvese proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 07 de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1557
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT.890.903.937-0
Notificaciones.juridico@itau.co
DEMANDADOS: JAIME ALBERTO BARRERA MURCIA C.C.14836703
Jaimebarrera80@hotmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012023-00319-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
JAIME ALBERTO BARRERA MURCIA	08/06/2023 Ley 2213 de 2022 Art. 8	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el 27 de abril de 2023 y mediante auto interlocutorio No.1079 del 08 de mayo de 2023, se libró orden de pago:

A favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** en contra de **JAIME ALBERTO BARRERA MURCIA** ordenando la notificación del demandado.

La notificación al extremo pasivo se realizó conforme con lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico jaimebarrera80@hotmail.com que fue entregado el día 08 de junio de 2023, sin que el ejecutado hubiese propuesto excepción alguna.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

determinadas sumas de dinero y provienen del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de los demandados dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** en contra de **JAIME ALBERTO BARRERA MURCIA**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$2.547.628)**

QUINTO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEXTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055)

SEPTIMO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d68fa4a91a6349e505fdb50ee81a83571b5b0410829955f6088a67c17d7b40**

Documento generado en 07/07/2023 04:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V, 7 de julio de 2023. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvasse proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 07 de julio de 2023.

AUTO No. 1571
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937 – 0
notificaciones.juridico@itau.co y catalina.mera@itau.co
jessicam@jorgenaranjo.com.co
DEMANDADO: WILLIAM GOMEZ SANCHEZ C.C 16735294
wg115036@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2023-00325-00

DEMANDADO	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
WILLIAM GOMEZ SANCHEZ C.C 16735294	07/06/2023 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 28 de abril del año dos mil veintitrés 2023 y mediante auto interlocutorio N°1028 de fecha de 02 de mayo del año dos mil veintitrés 2023, se libró mandamiento de pago.

El demandante procedió a notificar al demandado mediante correo electrónico enviado el 07 de junio de 2023, remitido a la dirección electrónica wg115036@gmail.com, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, quedando notificado el día 09 de junio de 2022, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937 – 0**, y en contra del señor **WILLIAM GOMEZ SANCHEZ C.C 16735294**, como se ordenó en el N°1028 de fecha de 02 de mayo del año dos mil veintitrés 2023, Por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$2.390.000) M/CTE.**

CUARTO: **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 2030b9f7626f29ab4a612c95d28659a9aa30cd2fb2781d0ea72ee914d7c335da
Documento generado en 07/07/2023 04:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicita se requiera al empleador para que informe la suerte de la medida cautelar solicitada. Sírvese proveer. - Santiago de Cali, 28 de junio de 2023.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO No. 1558
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD” NIT.804.015.582-7
gerencia@ccoomunidad.com
DEMANDADOS: ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ C.C.25.540.773
Analigo824@hotmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012023-00338-00

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se requiera al pagador de FIDUPREVISORA para que informe la suerte del oficio No.147 del 23 de mayo de 2023, solicitud a la que accederá el despacho y en virtud de la cual **DISPONE:**

REQUERIR al representante legal de FIDUPREVISORA a fin de que cumpla con lo ordenado en el oficio No.147 del 23 de mayo de 2023, en relación con el embargo y secuestro del 30% de la mesada Pensional, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos devengue la demandada ANA LIGIA GONZALEZ ORTIZ identificado con C.C 25.540.773. Líbrese oficio.

Para el efecto, concédase al representante legal de FIDUPREVISORA el término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	--------------------

C.F

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4097068d1cbc8a96765c09cb23ffc1a1311b323e4bcbff3b2fbeeaf642865bf

Documento generado en 07/07/2023 04:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado el 08 de mayo de 2023 según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 27 de junio del Año Dos Mil Veintitrés.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. 1545
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VICTOR HUGO ANAYA CHICA C.C.16.762.070
carvalconsultoressas@gmail.com
DEMANDADOS: GERGINA PINILLO CUERO C.C.27.266.358
Georginapinillocuero@gmail.com
RADICACIÓN: 7600140030012023-00346-00

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA**, la cual fue promovida por **VICTOR HUGO ANAYA CHICA** en contra de **GERGINA PINILLO CUERO** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada **GERGINA PINILLO CUERO** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **VICTOR HUGO ANAYA CHICA** dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$9.860.000)**, por concepto del capital correspondiente al título valor letra de cambio Nro. HSE-2011.
- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios desde el 28 de abril del 2021 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada mes, hasta la fecha de la cancelación total de la obligación.
- 1.3. **COSTAS:** El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c62bc85f55d5a4b38169fa64d1959877689543f655cefaa87307274d786dc8e

Documento generado en 07/07/2023 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono: (2) 8986868 Ext 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 27 de junio de 2.023.

David Alejandro Escobar G
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil Veintitrés (2023).

Auto No. 168

Referencia:

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

Demandante:

BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002.964-4

rjudicial@bancodebogota.com.co

Demandado:

CARLOS ALBERTO BEDOYA HERRERA C.C 1.113.665.740

carlosalbertobedoya12@hotmail.com

carloebedoya@gmail.com

Radicación:

760014003001-2023-00420-00

De conformidad con lo estipulado en los artículos 593 y 599 del C. G del Proceso se DECRETAN las medias previas solicitadas así:

PRIMERA – DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo o comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el demandado CARLOS ALBERTO BEDOYA HERRERA mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C 1.113.665.740, como empleado de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA.

Se limitará el embargo hasta por la suma de (\$128.715.199,77) de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 del art 593 del C. G del P. para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA **No. 760012041001** del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono: (2) 8986868 Ext 5011-5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 No. 12-15, Piso 9, Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro y retención previa de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositado o llegare a tener el demandado, a la parte demandada CARLOS ALBERTO BEDOYA HERRERA mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C 1.113.665.740, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas. Se limita el embargo a la suma de \$128.715.199,77 pesos M/cte, teniendo en cuenta lo presupuestado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G del P.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA **No. 760012041001** del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

N.D

Estado No. 101 10 de julio de 2023 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53615e7a000b618f3a0519ca044c5f5e38c6d7f000d8f8cf719d41d372c2ad3c**

Documento generado en 07/07/2023 04:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V. 27 de junio 2023. A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el mes de junio, según se conoce de Acta Individual de reparto. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de 2023.

Auto No. 1547
Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A NIT 860.002.964-4
rjudicial@bancodebogota.com.co
Demandado: CARLOS ALBERTO BEDOYA HERRERA C.C 1.113.665.740
carlosalbertobedoya12@hotmail.com
carloebedoya@gmail.com
Radicación: 760014003001-2023-00420-00

Revisado la presente demanda formulada por la **BANCO DE BOGOTA S.A** a través de apoderado judicial contra el señor **CARLOS ALBERTO BEDOYA HERRERA**, se observa que reúne las exigencias de los Artículos 621, y sgtes del Código de Comercio y 82 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **BANCO DE BOGOTA S.A** identificado con **NIT. 860.002.964-4**, y en contra del señor **CARLOS ALBERTO BEDOYA HERRERA C.C 1.113.665.740**, por las siguientes cantidades de dinero y de la manera que pasa a señalarse:

- 1.-** La suma de **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$60.668.929)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. **655971998** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
- 1.1.-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley sobre el saldo insoluto de capital descrito en el numeral 1.-, los que se causarán desde el día 4 de mayo de 2023, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2.-** Por concepto de intereses corrientes o de plazo, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.670.797)**, siendo causados desde el 15 de noviembre de 2022 al 03 de mayo de 2023.
- 2.- COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a

partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho al doctor ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA portador de la C.C.# 16.604.700 y T.P. # 31.689 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

N.D

Estado No. 101
10 de julio de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 842f164790ed0f8251e08dcbc2a944bb5af6eab0af5f818b3a722b5b8db3adff
Documento generado en 07/07/2023 04:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la parte ejecutante solicitó medidas cautelares. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 28 de junio del año dos mil veintitrés (2023).

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 170

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT.860.051.894-6
notificacionesjudiciales@finandina.com
DEMANDADO: MYRIAM RODRIGUEZ DE CORDOBA C.C.29.219.283
Anchico1@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120230043600

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, DECRETA la medida previa solicitada por la parte demandante, así:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO, SECUESTRO y retención previa de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga depositado o llegare a tener la demandada **MYRIAM RODRÍGUEZ DE CORDOBA C.C.29.219.283** en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de **\$59.857.92514 M/CTE**. Líbrese oficio circular.

Líbrese el respectivo oficio para que proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la CUENTA **No. 760012041001** del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO, SECUESTRO de los derechos de propiedad que la demandada **MYRIAM RODRÍGUEZ DE CORDOBA C.C.29.219.283** ostente sobre el bien inmueble ubicado en la CARRERA 29A 2 # 12B identificado con la matrícula inmobiliaria **No.370-111272** de la oficina de Registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cali –Valle.

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI – VALLE DEL CAUCA, para que proceda de conformidad y expida a costa

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

del solicitante el certificado de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

TERCERO: NEGAR el embargo y secuestro de los bienes muebles que se encuentren dentro del inmueble ubicado en la Carrera 29A 2 12B 60 APTO 202B de la ciudad de Cali, tales como joyas, obras de arte, dinero en efectivo, títulos valor, electrodomésticos suntuarios, bicicletas, elementos deportivos, relojes, entre otros bienes, hasta tanto se sepa la suerte de las medidas ya decretadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 101
10 de julio de 2023
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 986565755f7696cfa89c59c6f9ee8e43bef7de82df468c20e0f8f8d677152a90

Documento generado en 07/07/2023 04:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación el 26 de junio de 2023. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 28 de junio del Año Dos Mil Veintitrés.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1560

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT.860.051.894-6
notificacionesjudiciales@finandina.com
DEMANDADO: MYRIAM RODRIGUEZ DE CORDOBA C.C.29.219.283
Anchico1@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120230043600

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por **BANCO FINANDINA S.A** en contra de **MYRIAM RODRIGUEZ DE CORDOBA** se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a las partes demandadas **MYRIAM RODRIGUEZ DE CORDOBA** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor de **BANCO FINANDINA S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$20.059.779)** por concepto del capital del pagaré No.00010000233897.

1.2 INTERESES DE PLAZO. Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$7.514.180)** por los intereses de plazo causados entre el 12 de enero de 2023 hasta el 21 de abril de 2023. Si estos superan la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, se ajustará.

1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de abril de 2023 hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. COSTAS: El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y dispondrán de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

C.F

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.14.623.067, y portador de la T.P. No.171.807 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3401289

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **14623067** y la tarjeta de abogado (a) No. **171807**

Page 1 of 1

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5ed74803b64daaa4d35001b19f6c939f59c3b73b94f8bad0803f60df984a23**
Documento generado en 07/07/2023 04:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de junio de 2.023. A despacho de la señora Juez para resolver sobre las medidas previas solicitadas. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali V., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto No. 169
Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1.
Apoderado: Alexander Quiroga Arboleda
buzonjudicial@jimenezpuerta.com
gestionjuridica@jimenezpuerta.com
Demandado HUGO ARISTIZABAL AREVALO C.C. 16.716.016
haristizabal@grupo3h.com
Radicación 760014003001-2023-00467-00

De conformidad con lo estipulado en el Art. 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETARÁ las medias previas solicitadas por la parte demandante. Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que el demandado **HUGO ARISTIZABAL AREVALO** identificado con C.C No. 16.716.016, tenga depositados o llegare a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de la medida, en las entidades Bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares. Se limita el embargo a la suma de \$126.097.186 /cte.

Líbrese el respectivo oficio de rigor para que se proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado a la **CUENTA No.760012041001** del BANCO AGRARIO DE ESTA CIUDAD, dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación. Prevéngase que con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo identificado con placa **LEW898** de la secretaria de Movilidad de Cali, de propiedad del demandado **HUGO ARISTIZABAL AREVALO** identificado con CC. 16.716.016.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	------

Líbrese oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante el certificado de que trata el Art.593 del C.G.P, con destino al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaría

YAM.

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475c6b85cc2a2e07f7a116d2c713cd55436d002138b0aa7ebfa5919aef059a6a**

Documento generado en 07/07/2023 04:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso ejecutivo, radicado el 13 de junio del año dos mil veintitres (2023), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitres (2.023).

Auto No. 1554
Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT: 860.034.594-1.
Apoderado: Alexander Quiroga Arboleda
buzonjudicial@jimenezpuerta.com
gestionjuridica@jimenezpuerta.com
Demandado HUGO ARISTIZABAL AREVALO C.C. 16.716.016
haristizabal@grupo3h.com
Radicación 760014003001-2023-00467-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **HUGO ARISTIZABAL AREVALO C.C.16.716.016**; observa este recinto judicial que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo 90 y ss, 422, 424 y 430 del C.G. del Proceso, y del artículo 709 y 621 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la parte demandada **HUGO ARISTIZABAL AREVALO** identificada con cedula de ciudadanía número 16.716.016, pagar a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** identificado con NIT. 860.034.594-1, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$74.883.687)** MCTE. como saldo correspondiente al pagare No. 17915848.

1.1.- Por los **INTERESES DE CORRIENTES** causados y no pagados sobre el capital descrito en el numeral 1, en la suma de **\$9.181.104**, liquidados desde el 17 de agosto de 2022 hasta el 04 de mayo de 2023.

1.2.- Por los **INTERESES DE MORA** sobre el capital descrito en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, desde el **05 de mayo de 2.023** y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO- COSTAS. El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte demandada de conformidad con los Artículos 289 al 293 del C.G del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al demandante, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

CUARTO.- ADVIERTASE que al tenor del art. 442 del C.G.P, la parte demandada tiene **diez (10)** días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente al profesional en derecho **ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA** identificado con cedula numero 1.144.025.248 y T.P. 242.451 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM

Estado No. 101 10 de julio de 2023 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd7179ff8128c9bfd59e2c1c12c16d25886912a7d7883cf221201e12188b91d**

Documento generado en 07/07/2023 04:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez paso el presente proceso verbal radicado el 13 de junio del año dos mil veintitres (2023), según se conoce de Acta Individual de Reparto. Sírvasse proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitres (2.023)

Auto No. 1555
Referencia: **VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA**
Demandante: LIGIA YOLANDA LOPEZ MURILLO CC.52.710.338
hs6120ml@gmail.com
Apoderado: Dr. Humberto Escobar Rivera
humbesco@gmail.com
Demandado: NOEMI SALAZAR DE GUERRERO CC.38.952.603
Y Personas inciertas e indeterminadas
Radicación 760014003001-**2023-00468-00**

Revisada la anterior demanda VERBAL de PERTENENCIA promovida por la señora LIGIA YOLANDA LOPEZ MURILLO, a través de apoderado judicial, observa esta agencia judicial que la misma presenta falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

- 1.- Aportar el certificado de avalúo catastral de los inmuebles materia de prescripción, correspondiente a la vigencia actual. (Art. 26#3 del C.G.P).
- 2.-Del acápite de notificaciones del demandado, deberá afirmarse bajo juramento que el correo relacionado corresponde al utilizado por la demandada y deberá aportar la evidencia de donde se obtuvo. (Art.8 ley 2213 de 2022).
- 3.- En la demanda se debe solicitar la citación del acreedor hipotecario según lo indica el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. "*Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario*"

Asi las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte demandante del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA, promovida por **LIGIA YOLANDA LOPEZ MURILLO** en contra de NOEMI SALAZAR DE GUERRERO y personas inciertas e indeterminadas, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de **cinco (5)** días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** identificado con cedula numero 14.873.270 y T.P.17.267 del C.S de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

YAM

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580647b15522f8909c5d7ec2221079a87c09077ffb364d86abdf9ae684f2a7**
Documento generado en 07/07/2023 04:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de junio de 2023.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su inadmisión.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1548
Referencia: DIVISORIO
Demandante: SARAHY CORREA RUIZ C.C 31.938.250
Demandado: DANIEL CORREA QUINTERO
RICARDO IGNACIO CORREA QUINTERO
Radicación: 760014003001-2023-00484-00

Revisada como corresponde la anterior demanda DIVISORIA DE VENTA DE BIEN COMUN, la cual fue promovida por la señora SARAHY CORREA a través de apoderado judicial, contra los señores DANIEL CORREA QUINTERO y RICARDO IGNACIO CORREA QUINTERO; observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Debe presentar el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con folios de matrícula inmobiliaria 370-923489, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, con una fecha de emisión no superior a un mes.
2. No se acompañó un dictamen pericial que determine el valor del bien, conforme a voces señaladas en el artículo 406 del Código General del Proceso.
3. Debe aportarse el avalúo catastral actual del bien a efectos de determinar la cuantía. (num. 4 art. 26 CGP).

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a550bcc35cf7e083ea426eeeb65f826157eda4fb72043027b9dccbfb519ace6**

Documento generado en 07/07/2023 04:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de junio de 2023.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su inadmisión.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1549
Referencia: DIVISORIO
Demandante: CARMEN JULIA COLONIA OCAMPO
OSCAR HURTADO COLONIA
Demandado: GLORIA HURTADO COLONIA
Radicación: 760014003001-2023-00495-00

Revisada como corresponde la anterior demanda DIVISORIA DE VENTA DE BIEN COMUN, la cual fue promovida por los señores CARMEN JULIA COLONIA OCAMPO y GLORIA HURTADO COLONIA, a través de apoderado judicial, contra la señora GLORIA HURTADO COLONIA; observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. No indicar en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA)
2. No se estableció la cuantía, de conformidad con el artículo 26 Núm. 4 del C.G del P.
3. Debe presentar el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con folios de matrícula inmobiliaria 379-140191, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, con una fecha de emisión no superior a un mes.
4. No se acompañó un dictamen pericial que determine el valor del bien, conforme a voces señaladas en el artículo 406 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afed0b3033a9e8b65fd0d54fdf149ef7c7be0fa95a89c4f44972f03f8dbacdbc**
Documento generado en 07/07/2023 04:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de junio de 2023.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su inadmisión.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali V., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1564
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TAIRONA
Demandado: NIKOLAI LOPEZ ARCOS
CAROLINA ARCOS ZAMBRANO
Radicación: 760014003001-2023-00505-00

Al revisar nuevamente la demanda ejecutiva de menor cuantía, encuentra el Despacho que no se ajusta a los parámetros señalado en artículo 90 del C.G del P, por lo que se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. No se estableció la cuantía, de conformidad con el artículo 26 Núm. 1 del C.G del P.
2. Aportar el certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL TAYRONA con mejor resolución.
3. Sírvase aportar el registro civil de nacimiento de MIKAELA LOPEZ ARCOS NUIP 1.105.373.644.
4. Según artículo 8 de la ley 2213 de 2022, "informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar". Por tanto, deberá aportar las evidencias de donde obtuvo el correo caroarcosz@hotmail.com.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

ND

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7136872746c02f18780467d67b0291219ecba81fdebe2c655c4a2b0d78c0bf9f

Documento generado en 07/07/2023 04:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de junio de 2023. Pasa a Despacho la presente demanda, para su estudio. Sírvasse proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR G
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 171
Referencia: PROCESO EJECUTIVO – **mínima cuantía**
Demandante: CONJUNTO MAGENTA AVIS PH
admonmagenta@gmail.com
Apoderada: LIZETH MEDINA
Lizjuridica@gmail.com
Demandados: LIZBETH RAMIREZ PEÑA C.C 38.604.419
Radicación: 76-001-40-03-001-2023-0051200

En vista de que la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora responde con estrictez a las exigencias del art. 593 y 599 del C. G. del P. se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en CARRERA 97 #59-175 Conjunto Magenta A Vis p.h apartamento 603 1a de Cali, Valle, registrado con la matrícula inmobiliaria No. 370-999170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante los certificados de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso."

SEGUNDO: Las comunicaciones serán remitidas por medio del despacho de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 de la ley 2213 de 2022, y las respuestas deberán ser allegadas al despacho por medio del correo electrónico del Juzgado: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 ext 5012 - 5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

ND

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a115f5e67e2be5d209edd5997bef66ce07362ccfee275578399783b562f46520**
Documento generado en 07/07/2023 04:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 28 de junio de 2023.- A despacho de la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvese proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1565
Referencia: PROCESO EJECUTIVO – **mínima cuantía**
Demandante: CONJUNTO MAGENTA AVIS PH
admonmagentaa@gmail.com
Apoderada: LIZETH MEDINA
Lizjuridica@gmail.com
Demandados: LIZBETH RAMIREZ PEÑA C.C 38.604.419
Radicación: 76-001-40-03-001-2023-0051200

Revisado la presente demanda formulada por CONJUNTO MAGENTA AVIS PH a través de apoderado judicial, contra LIZBETH RAMIREZ PEÑA, se observa que reúne las exigencias de los Artículos 621, y stes del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se librará el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del CONJUNTO MAGENTA AVIS PH y en contra de LIZBETH RAMIREZ PEÑA C.C 38.604.419, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

1. la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$2.055. 644.oo), por concepto de cuotas ordinarias de Administración relacionadas así:

1.1. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2022 por la suma de \$84.644.oo.

1.2. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de octubre de 2022 por la suma de \$199.000.oo.

1.3. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Noviembre de 2022 por la suma de \$199.000.oo.

1.4. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2022 por la suma de \$199.000.oo.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.5. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de enero de 2023 por la suma de \$199.000.00.

1.6. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de febrero de 2023 por la suma de \$199.000.00.

1.7. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de marzo de 2023 por la suma de \$199.000.00.

1.8. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de Abril de 2023 por la suma de \$319.000.00.

1.9. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de mayo de 2023 por la suma de \$229.000.00.

1.10. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de junio de 2023 por la suma de \$229.000.00.

2. INTERESES MORATORIOS:

2.1. Intereses moratorios sobre la cuota del mes de enero de 2023 liquidados a partir del 1 de febrero de 2023 hasta la fecha del pago efectivo a la tasa máxima Certificada por la Superintendencia Financiera.

2.2. Intereses moratorios sobre la cuota del mes de febrero de 2023 liquidados a partir del 1 de marzo de 2023 hasta la fecha del pago efectivo a la tasa máxima Certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Intereses moratorios sobre la cuota del mes de marzo de 2023 liquidados a partir del 1 de abril de 2023 hasta la fecha del pago efectivo a la tasa máxima Certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Por cada una de las cuotas de administración ordinarias que se causen en el transcurso de la presente demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración causadas a partir de la presentación de la demanda, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el pago total de la obligación.

5. Sobre las costas y agencias en derecho el juzgado se pronunciará en su oportunidad.

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado

judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplía y suficiente a la profesional en derecho a la doctora LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA, portador de la C.C.# 1.144.053.160 de Cali y T.P. # 302.409 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3e37c805d7019f5306ce6ba270eca1834a8b51f2ac03c061067daf0025c2d2aa
Documento generado en 07/07/2023 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 26 de junio del año 2023 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 353168, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 26 de junio del año 2023. Sírvese proveer.- Santiago de Cali, 27 de junio del año 2023.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 27 de junio del año 2023.

AUTO No. 1553
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL SORRENTO I PH NIT 805.017.942-8
sorrentouno@hotmail.com asistenciajuridicadecolombia@gmail.com
DEMANDADO: DORIS ESNEDA OROZCO VALENCIA, C.C 31.585.145
Y MAIRYN DAYANNA CAICEDO OROZCO (menor de edad)
(Se informa No tener Correo Electrónico)
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2023-00513-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el **UNIDAD RESIDENCIAL SORRENTO I PH NIT 805.017.942-8**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de las demandadas **DORIS ESNEDA OROZCO VALENCIA, C.C 31.585.145 Y MAIRYN DAYANNA CAICEDO OROZCO (menor de edad)**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- Sírvese acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales.

Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 de la Ley 2213 de 2022, *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

En virtud de lo anterior, el juzgado,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.
- 3. NO ACCEDER** a reconocer personería a la Dra. SANDRA PATRICIA VALENZUELA, por las razones expuestas

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 101

10 de julio de 2023

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28f7794b4c509616c666c1c2d365e4c4053a48baff018317a3997e1e634b648**
Documento generado en 07/07/2023 04:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>